



A8-0439/2018

6.12.2018

*****I**

INFORME

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
(02360/2018 – C8-0132/2018 – 2018/0900(COD))

Comisión de Asuntos Jurídicos

Ponente: Tiemo Wölken

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

| | Página |
|---|---------------|
| PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO | 5 |
| EXPOSICIÓN DE MOTIVOS..... | 9 |
| OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES..... | 10 |
| PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO | 15 |
| VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO | 16 |

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
(02360/2018 – C8-0132/2018 – 2018/0900(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la petición del Tribunal de Justicia presentada al Parlamento Europeo y al Consejo en su versión revisada (02360/2018),
 - Vistos el artículo 256, apartado 1, y el artículo 281, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como el artículo 106 bis, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme a los cuales se le ha presentado el proyecto de acto (C8-0132/2018),
 - Visto el artículo 294, apartados 3 y 15, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen de la Comisión (COM(2018)0534),
 - Vistos los artículos 48 y 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la opinión de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A8-0439/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Justicia, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Proyecto de Reglamento Considerando 4

Proyecto del Tribunal de Justicia

(4) Por otra parte, del análisis efectuado por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General se desprende que se interponen numerosos recursos de casación en asuntos que ya han sido objeto de un doble examen (en un primer momento, por una autoridad administrativa independiente

Enmienda

(4) Por otra parte, del análisis efectuado por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General se desprende que se interponen numerosos recursos de casación en asuntos que ya han sido objeto de un doble examen: en un primer momento, por una autoridad administrativa

y, posteriormente, por el Tribunal General) **y que** muchos de estos recursos de casación son desestimados por el Tribunal de Justicia por carecer claramente de fundamento o ser manifiestamente inadmisibles. Por tanto, para permitir que el Tribunal de Justicia se concentre en los asuntos que requieren toda su atención, procede establecer, en aras de una recta administración de la justicia, un mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación en tales asuntos. De este modo, corresponderá a la parte que impugne una resolución del Tribunal General en estos asuntos convencer previamente al Tribunal de Justicia de la importancia de las cuestiones suscitadas por su recurso de casación para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.

independiente, **como la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas o la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea**, y, posteriormente, por el Tribunal General. Muchos de estos recursos de casación **en asuntos en los que ya ha intervenido una autoridad administrativa independiente antes de la interposición del recurso ante el Tribunal General** son desestimados por el Tribunal de Justicia por carecer claramente de fundamento o ser manifiestamente inadmisibles. Por tanto, para permitir que el Tribunal de Justicia se concentre en los asuntos que requieren toda su atención, procede establecer, en aras de una recta administración de la justicia, un mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación en tales asuntos. De este modo, corresponderá a la parte que impugne una resolución del Tribunal General en estos asuntos convencer previamente al Tribunal de Justicia de la importancia de las cuestiones suscitadas por su recurso de casación para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento Considerando 5

Proyecto del Tribunal de Justicia

(5) Ante el constante aumento del número de asuntos sometidos al Tribunal de Justicia, y conforme a los términos del escrito del Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de julio de 2018, en este momento procede otorgar prioridad al establecimiento del citado mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación. El examen de la parte de la petición del Tribunal de Justicia

Enmienda

(5) Ante el constante aumento del número de asuntos sometidos al Tribunal de Justicia, y conforme a los términos del escrito del Presidente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de julio de 2018, en este momento procede otorgar prioridad al establecimiento del citado mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación. El examen de la parte de la petición del Tribunal de Justicia

de 26 de marzo de 2018 relativa al traspaso parcial al Tribunal General de los recursos por incumplimiento conviene realizarlo en una fase posterior, una vez que se haya presentado, en diciembre de 2020, el informe sobre el funcionamiento del Tribunal General contemplado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015.

de 26 de marzo de 2018 relativa al traspaso parcial al Tribunal General de los recursos por incumplimiento conviene realizarlo en una fase posterior, una vez que se haya presentado, en diciembre de 2020, el informe sobre el funcionamiento del Tribunal General, *en particular sobre su eficiencia y sobre la necesidad y eficacia de aumentar el número de jueces a 56*, contemplado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, *momento en el que también debe evaluarse el logro del equilibrio de género dentro del Tribunal General. Con el fin de alcanzar ese objetivo, procede organizar las renovaciones parciales del Tribunal General de modo que los Gobiernos de los Estados miembros empiecen progresivamente a proponer dos jueces para la misma renovación parcial al objeto de escoger una mujer y un hombre, siempre que se respeten las condiciones y procedimientos establecidos en los Tratados.*

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 8

Texto en vigor

Artículo 8

Las disposiciones de los artículos 2 a 7 serán aplicables a los Abogados Generales.

Enmienda

-1 bis) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Las disposiciones de los artículos 2 a 7 serán aplicables *mutatis mutandis* a los abogados generales.».

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 58 bis – párrafo 1

Proyecto del Tribunal de Justicia

El examen de los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General relativas a una resolución adoptada por una sala de recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas o de la Agencia Europea de Seguridad Aérea estará supeditado a su previa admisión a trámite por el Tribunal de Justicia.

Enmienda

Cuando deba conocer del asunto una instancia administrativa independiente, cuyos miembros no estén vinculados por instrucciones al adoptar una decisión, antes de que pueda interponerse un recurso ante el Tribunal General, el examen del recurso de casación contra la resolución de este último estará supeditado a su previa admisión a trámite por el Tribunal de Justicia.

Enmienda 5

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 58 bis – párrafo 3

Proyecto del Tribunal de Justicia

La decisión sobre la admisión a trámite del recurso de casación será motivada y se publicará.

Enmienda

La decisión sobre la admisión *o no* a trámite del recurso de casación será *suficientemente* motivada y se publicará.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El buen funcionamiento del Tribunal de Justicia es fundamental para que los ciudadanos de la Unión disfruten de una adecuada protección jurídica. La reforma del sistema judicial de la Unión aprobada en diciembre de 2015 debe concebirse de la mejor manera posible y deben distribuirse las competencias del Tribunal General y el Tribunal de Justicia de manera que los ciudadanos puedan acceder rápidamente a una tutela judicial efectiva. La propuesta del Tribunal de Justicia de modificar el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sigue, de manera general, este objetivo.

Las adaptaciones terminológicas al Tratado de Lisboa son oportunas.

Se valora positivamente también la transferencia de competencias sobre los recursos de anulación relacionados con la falta de ejecución de una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia con arreglo al artículo 260, apartado 2 o apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La creación de un mecanismo de previa admisión a trámite por parte del Tribunal de Justicia para determinadas categorías de recursos de casación, en principio, es bien acogida. Sin embargo, no procede enumerar todas las autoridades administrativas independientes; sino que debe adoptarse un enfoque abstracto y genérico con objeto de preparar tal disposición para el futuro. Además, debe quedar claro en el texto que tal decisión debe justificarse y publicarse, no solo en caso de admisión sino también de rechazo.

Parece adecuado esperar a la adopción del informe sobre el funcionamiento del Tribunal General, en diciembre de 2020, en lo relativo a una posible transferencia de competencias al Tribunal General para pronunciarse en primera instancia acerca de determinadas categorías de recursos por incumplimiento. El informe se inscribe en el marco de la conclusión de la tercera fase de la reforma del sistema judicial de la Unión (septiembre de 2019), en la que debe estudiarse especialmente la eficiencia del Tribunal General, así como la necesidad y la eficacia de aumentar el número de jueces hasta 56. A este respecto, también debe prestarse atención a la consecución de un equilibrio de género en el Tribunal General. En la transferencia de competencias en el marco de recursos por incumplimiento, debe tenerse en cuenta que se trata del mecanismo más potente a disposición de la Comisión frente a los Estados miembros en caso de incumplimiento del Derecho de la Unión. Son necesarias para una aplicación eficaz. Debe garantizarse que, al transferir competencias al Tribunal General, no se prolongue la duración total del procedimiento. Es preciso comprobar además si la transferencia es adecuada habida cuenta de la proporción relativamente pequeña de recursos por incumplimiento respecto al número total de asuntos pendientes. Esto plantea, en particular, la cuestión sobre la idoneidad para alcanzar el objetivo de un cambio estructural.

29.11.2018

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre el proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (02360/2018 – C8-0132/2018 - 2018/0900(COD))

Ponente de opinión: Morten Messerschmidt

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente de opinión está de acuerdo con los principales aspectos de la propuesta, en particular con el objetivo de conferir al Tribunal de Justicia la competencia exclusiva para conocer de los recursos de anulación vinculados con el incumplimiento inadecuado de las sentencias pronunciadas por dicho Tribunal, de conformidad con el artículo 260, apartados 2 y 3, del TFUE. No obstante, el ponente de opinión considera que la propuesta podría complementarse con la posibilidad de que los jueces emitan opiniones particulares, incluso discrepantes, y propone modificaciones de los artículos correspondientes del Estatuto del Tribunal. La práctica de emitir opiniones por separado es una práctica común en la mayoría de los Estados miembros y está permitida en los tribunales internacionales, como el Tribunal Internacional de Justicia y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La posibilidad de emitir opiniones por separado mejoraría la calidad de las resoluciones del Tribunal, en especial cuando el razonamiento de la sentencia resulte difícil de comprender, precisamente porque el pleno del Tribunal se haya visto obligado a incorporar puntos de vista parcialmente divergentes para llegar a un compromiso entre los jueces. Las opiniones particulares permitirían que la mayoría examinara explícitamente los puntos de vista de la minoría y cuestionara la validez de sus argumentos jurídicos. Las opiniones discrepantes se mantendrían por separado y las sentencias serían más explícitas, coherentes, comprensibles y, en última instancia, más auténticas y convincentes. Las opiniones particulares podrían anticiparse a la evolución de la jurisprudencia del Tribunal. Incluso podrían mejorar el diálogo judicial con los órganos jurisdiccionales nacionales, que se enfrentarían a sentencias mejor motivadas en las que todas las opiniones jurídicas —y especialmente las del órgano jurisdiccional remitente— serían tenidas en cuenta total y explícitamente. La expresión de una opinión particular no sería, en ningún caso, obligatoria, y los jueces serían libres de decidir su emisión. Evidentemente, el hecho de decantarse por la transparencia frente al secretismo solo puede contribuir al proceso de democratización de la Unión Europea.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Constitucionales pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 2

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 2

Todo Juez, antes de entrar en funciones, deberá prestar juramento ante el Tribunal de Justicia, en sesión pública, de que ejercerá sus funciones con toda imparcialidad y en conciencia y de que no violará en modo alguno el secreto de las deliberaciones.

-1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Todo juez, antes de entrar en funciones, deberá prestar juramento ante el Tribunal de Justicia, en sesión pública, de que ejercerá sus funciones con toda imparcialidad y en conciencia y, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo**, de que no violará en modo alguno el secreto de las deliberaciones.».

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 8

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 8

Las disposiciones de los artículos 2 a 7 serán aplicables a los Abogados Generales.

-1 bis) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Las disposiciones de los artículos 2 a 7 serán aplicables **mutatis mutandis** a los abogados generales.».

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)

Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Artículo 35

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 35

Las deliberaciones del Tribunal de Justicia serán y permanecerán secretas.

-1 ter) El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 35

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo, las deliberaciones del Tribunal de Justicia serán y permanecerán secretas.».

Enmienda 4

Proyecto de Reglamento

Artículo 2 bis (nuevo)

Proyecto del Tribunal de Justicia

Enmienda

Artículo 2 bis

Los artículos 2, 8, 35, 36 y 47 del Estatuto, en su versión modificada por el presente Reglamento, se aplicarán a los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia o al Tribunal General después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

| | |
|--|---|
| Título | Modificaciones propuestas al Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| Referencias | 02360/2018 – C8-0132/2018 – 2018/0900(COD) |
| Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | JURI 16.4.2018 |
| Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno | AFCO 16.4.2018 |
| Ponentes de opinión Fecha de designación | Morten Messerschmidt 20.6.2018 |
| Examen en comisión | 21.11.2018 |
| Fecha de aprobación | 27.11.2018 |
| Resultado de la votación final | +: 22 -: 2 0: 0 |
| Miembros presentes en la votación final | Gerolf Annemans, Elmar Brok, Fabio Massimo Castaldo, Pascal Durand, Esteban González Pons, Danuta Maria Hübner, Diane James, Ramón Jáuregui Atondo, Alain Lamassoure, Jo Leinen, Morten Messerschmidt, Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Markus Pieper, Paulo Rangel, Helmut Scholz, György Schöpflin, Barbara Spinelli, Claudia Tapardel, Josep-Maria Terricabras |
| Suplentes presentes en la votación final | Sylvia-Yvonne Kaufmann, Jasenko Selimovic, Rainer Wieland |
| Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final | Wajid Khan, Constanze Krehl |

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

| 22 | + |
|-----------|---|
| ALDE | Maite Pagazaurtundúa Ruiz, Jasenko Selimovic |
| ECR | Morten Messerschmidt |
| ENF | Gerolf Annemans |
| GUE/NGL | Helmut Scholz, Barbara Spinelli |
| PPE | Elmar Brok, Esteban González Pons, Danuta Maria Hübner, Alain Lamassoure, Markus Pieper, Paulo Rangel, György Schöpflin, Rainer Wieland |
| S&D | Ramón Jáuregui Atondo, Sylvia Yvonne Kaufmann, Wajid Khan, Constanze Krehl, Jo Leinen, Claudia Tapardel |
| Verts/ALE | Pascal Durand, Josep Maria Terricabras |

| 2 | - |
|----------|------------------------|
| EFDD | Fabio Massimo Castaldo |
| NI | Diane James |

| 0 | 0 |
|----------|----------|
| | |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

| | | | |
|--|---|--------------|------------|
| Título | Modificaciones propuestas al Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea | | |
| Referencias | 02360/2018 – C8-0132/2018 – 2018/0900(COD) | | |
| Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno | JURI 16.4.2018 | | |
| Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno | AFCO 16.4.2018 | | |
| Ponentes Fecha de designación | Tiemo Wölken 15.5.2018 | | |
| Examen en comisión | 21.6.2018 | 22.10.2018 | 20.11.2018 |
| Fecha de aprobación | 6.12.2018 | | |
| Resultado de la votación final | +: -: 0: | 20 1 1 | |
| Miembros presentes en la votación final | Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Mady Delvaux, Rosa Estaràs Ferragut, Mary Honeyball, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss | | |
| Suplentes presentes en la votación final | Geoffroy Didier, Pascal Durand, Angel Dzhabazki, Ana Miranda, Jens Rohde, Virginie Rozière, Tiemo Wölken | | |
| Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final | Lucy Anderson, Georges Bach, Kostadinka Kuneva, Jeroen Lenaers, Philippe Loiseau | | |
| Fecha de presentación | 7.12.2018 | | |

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

| 20 | + |
|-----------|---|
| ALDE | Jean-Marie Cavada, Jens Rohde |
| EFDD | Joëlle Bergeron |
| ENF | Philippe Loiseau |
| PPE | Georges Bach, Geoffroy Didier, Rosa Estaràs Ferragut, Jeroen Lenaers, Pavel Svoboda, József Szájer, Axel Voss |
| S&D | Lucy Anderson, Mady Delvaux, Mary Honeyball, Evelyn Regner, Virginie Rozière, Tiemo Wölken |
| VERTS/ALE | Pascal Durand, Ana Miranda, Julia Reda |

| 1 | - |
|----------|-------------------|
| GUE/NGL | Kostadinka Kuneva |

| 1 | 0 |
|----------|------------------|
| ECR | Angel Dzhambazki |

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones